

Copia.

El Rey y la Reyna Gobernadora.

Alc. Marques de Astorga Primo del Consejo de Estado Virrey
 Lugarteniente y capitán Gen. en el Reyno de Nápoles; En carta
 de ocho de Abril de este año referis que el día treinta de Marzo
 havia muerto el Principe de Chelamar Correo mayor en este Rey;
 que el siguiente os pidiéron por parte de la Condesa de Onatez
 de Villamediana como propietaria de este Oficio diereis la posesi-
 sion del, á Don Carlos Ardia Presidente de esa Regia Camara
 Procurador. que al mismo tiempo os hizo consulta el dho. Tribu-
 nal representando que el dicho Don Carlos no havia presentado
 en el el título de la concecion de este Oficio, que ordenaréis se
 viere en el Collateral, y que haviéndose reconocido juntamente con
 el poder de la Condesa para pedir y tomar la posesion luego
 que muriere el Principe de Chelamar, y tratadore en via. preeren-
 cia con el Collateral y Camara, resultò que el Abogado fiscal
 del Real Patrimonio hiziere instancia, y la Camara otra consulta,
 que de todas remitis copias con vista de las quales se votò, que sin
 perjuicio de los derechos del fisco, ni de la Condesa se administrase
 el dicho Oficio de Correo mayor, por la persona que vos nombraréis,
 con lo qual os conformaréis, y pusiéreis por administrador al dho.
 Presidente Don Carlos de Ardia, sin darle la posesion en la forma so-
 lemne, Y concludis diciendo que de todo me daris cuenta para q.
 resuelva lo que fuere mas conveniente: Las consultas de la Ca-
 mara de treinta y uno de Marzo, y quatro de Abril se reducen á



representaros, en la primera no tener noticia à quien perteneciese este
oficio, y que si se acudiesse à vos à pedir la posesion del por Don
Carlos de Ardia mediante el poder que decia tener de la Condesa, lo
suspendierais hasta que os hallareis enterado de lo que havia en
la materia; Y en la segunda, que haviendo reconocido el origen
de esta merced, hallaua ser de su obligacion, poner en vña. consi-
deracion, que entre otras razones, que el Regio fisco represento
preponia no hauesse pagado por entero el precio de dho. offi-
cio, y que en el Real Privilegio, no se expresaua, que la Condesa
tuuiese facultad de poderle substituir, y que quando se le huue-
re de conceder debia pagar el cinco por ciento del entero precio del
dicho officio, que importaba una gruesa summa; La instancia
fiscal incluye los dos puntos que quedan referidos, de que no con-
sta legitimam^{te} hauesse pagado los noventa mil ducados, que el
Conde de Onate ofrecio el año de mil seiscientos y quarenta y cinco
por la transacion de los derechos del fisco, y que la Condesa de Onate
te, en quien se supone, en conformidad de los papeles que se ha-
uian visto, hauesse recaido al presente este officio, no tiene facultad
de nombrar substituto, por lo qual debe pagar el cinco por ciento de
su ~~valor~~ valor en conformidad de las Reales ordenes; Y haviendole
visto vña carta, y las consultas y instancias finales referidas, con el
Privilegio firmado de la Real mano del Rey mi.^o (que haya gloria)
en trece de Diziembre de mil seiscientos y quarenta y cinco, en que
se siruió de confirmar la conuencion, y conuerso, que en un Real
nombre hizo el licenciado Don Francisco Antonio de Harcon con
Don Inigo de Guevara y Tasis conde de Onate y de Villamediana

de las pretensiones que se movieron por el Regio físico sobre la con-
cesion y venta de los officios de Correo mayor comprehendido en
ellos el de este Reyno. hauiendo servido por esta conuencion con
noventa mil ducados de vellon; y juntamente una certificación
que la dña Condesa ha presentado de los contadores de la Razon
que la tienen de la Real Hazienda, Francisco de Sant Juan Vito-
ria, y Andres Diaz Roman, de diez de Mayo de este presente
e infrascripto año por donde consta estar pagados enteramente
los dichos noventa mil ducados de la referida transacción o con-
uencion del año de mil seiscientos, y quarenta y cinco. Junt-
mismo un memorial que se me ha presentado por parte de Dña
Catalina verez de Guenara Condesa de Onate, y de Villamediana
representando que la concesion de la perpetuidad de este Officio
fue hecha para todo aquello que precisam.^{te} es necesario en el
ejercicio y goze del. Y que de no entenderse asi seria privarla
indirectam.^{te} de su exercicio, Pero que por evitar los pleytos q.
quedaren nacer de la pretension del físico, y de no hauesse concedi-
do expresamente facultad de poder servirse por teniente o sub-
stituto este Officio me suplicaua que pagando doce mil reales de
a ocho en doblones fuese servida de conceder facultad perpetua
para poder nombrar tenientes que en su nombre, y el de su here-
deros y subherederos sirvan, y ejerzan el dicho Officio de Correo m.^{or}
en la forma que sea necesario, y conbeniga; para que sin embar-
go de qualq.^{ra} contradiccion o embarazo que se pusiere o hiziere
por los Tribunales y Regio físico de esta Ciudad, se admita al uso

y exercicio del al teniente que la dicha Condesa y sus herederos y
subcesores nombraren o a las personas que tuviere su poder; y
atendiendo a los muchos meritos de esta Casa, y en partiular a
los del dicho Don Inigo de Guenara y Tasis Conde de Onate y de
Villamediana padre de la dha Condesa Dona Catalina, continua-
dos con tanta satisfacion en los puestos que ocupò, especialm.^{te} en el
tiempo que gouernò este Reyno a cuiò acierto y partiular de velo
se deuio la quietud y sosiego del en la ocasion de los tumultos del
año de mil seiscientos y quarenta y ocho; y al seruicio que ha he-
cho de doce mil reales de a ocho en doblones pagados de contado en
esta Corte; He resuelto aprouar esta transacion, y hacer mrd
a la dha Condesa de Onate y de Villamediana de conceder (como
en virtud de la presente se la doy y concedo) facultad para
perpetuamente asi la dha Condesa como todos sus herederos y
sucesores en el dicho offiio de Correo mayor en este Reyno pue-
dan seruirle y exercerle por Thieniente o Substituto, como me-
jor les conuiniere, y remouerlos, y quitarlos siempre que a la
dicha Condesa y a sus herederos y sucesores les pareciere; Con
calidad que la persona o personas que nombraren para el
y exercicio del dicho offiio hayan de ser a satisfacion vna y
de los demas Virreyes que os supedièren en este cargo; De
cuias culpas y defectos la dha Condesa de Onate y de Villame-
diana, y sus sucesores en el dicho offiio estèn obligados como
principales en el; Dami os en cargo y mando, proueais, y
deis la orden q. conuenga por la parte donde toca para
a la persona que con poder bastante acudiere en nombre

3
de la dha Condesa de Trate y de Villamediana, y la gonga
y de la posesion del dho officio de Correo mayor en ere Rey;
y declaro que los frutos y renta corridos del tocan y pertenecen
a la dha Condesa Doña Catalina, desde el dia de la muerte del
Principe de Chelamar, como en quien al presente reside la propie-
dad del dho officio; Y ordeno y mando, que siempre que
por parte de la dha Condesa, y de sus herederos y sucesores se
acudiere a vos, y a los demas Virreyes que por siempre fue-
ren en ere Cargo, para que se admita al uso y exercicio
de ere officio a la persona o personas que se nombrasen
sucesivamente segun la orden conueniente para que sean
admitidas y cesen y exerzan en la forma referida
por q. mi Real animo y voluntad es el conceder perpetua-
mente esta facultad de manera que en ningun tiempo se
pueda poner en esta gracia y concecion reparo alguno. Y
asi lo tengo por bien: Haviendo ~~tenido~~ primero toma-
do la razon de esta mi cedula D. Juan Teran y Monjaraz
Cavallero de la Orden de S. Diego, y secretario del Registro Gen.
de mercedes. La presente vete al presentante, Datum en
Madrid a veinte y ocho de Mayo de mil sei. y setenta y dos
años. Lo la Reyna. El sello y la señal del Presidente =
Ortega Secret. Vidió Torre Reg. V. Salazar Reg. V.
zapata Reg. Tome la razon en primero de Junio de 1672
D. Juan Teran y Monjaraz: Nihil solus quia exenga prohi-

gillo: Barerra pro Taxatore: In Partium Neap. 21. fol. 94.
Al Virrey de Nap. auirandole de la Real. C. V. M. ha tomado
de hazerme y conceder facultad a la Conde de Enate y de la
la mediana por via de transacion, y por el servicio q. ha hecho
de doce mil. de ascho en obloner. para q. asila dha. Conde
Como su heredero, y sucesor perpetuo. quedan requir
por teniente o substituto el off. de Correo m. en aquel Reg.
dando la pos. on y acudiendola con los juros y renta de diez.
murio el Principe de Chelamar: Consultado.

Die 28 mensis Junij 1672. Neapoli.

Ex. Dominus Vicerex, Locumtenens, et Capitaneus Generalis,
providet, ^{et decernit} atque mandat, quod rescripta Regalis litterae sua
Majestati exequantur iuxta illam seriem, continentiam et teno=
rem hoc suum. Galeota Reg. Carrillo Reg. Capilliblanco Reg.
Valero Reg.

In litterarum sue Majestatis 13 fol. 121. Folio. Dominus
Mastelloni Regius a Mandatis scriba.

4
Copia.

Al Sr. Marques de Arzaga Primo, del
Consejo de Estado, Virrey Lugar Teniente
y Capitan Gen. en el Rey. de Napoles.